

RAD. 11-2004-00353-00

AUTO N°. 9386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación que anteceden presentados por el codemandado FABIO MEJIA BENAVIDES contra el auto No. 8322 del 9 de noviembre de 2017. A través del cual se fija como fecha de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble M.I. 370-31004, que le corresponde a la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ MEJIA, el día 5 de diciembre de 2017¹. Igualmente el escrito de la parte demandante a través del cual pide realizar un control de legalidad *"y abstenerse de darle trámite a los escritos aportados por el señor Fabio Mejía Benavides"*.

Arguye en resumen el codemandado FABIO MEJIA BENAVIDES que presenta el recurso de reposición en aras de que sea revocado el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente proceso dado que antes de fijarse fecha para remate debe resolverse la solicitud de nulidad por él presentada conforme a lo dispuesto en el Art. 140 numeral 9° del C.P.C., hoy numeral 8° del artículo 132 del C.G.P., ya que se agregó al proceso *"sin que el despacho haya emitido un pronunciamiento de fondo a dicha solicitud de nulidad y sin que el señor juez haya ejercido el control de legalidad previsto en el artículo 448 del CGP..."*, continuándose el proceso, pretermitiéndose lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. *"toda vez que la demandada en la actualidad no ha estado actuando por conducto de apoderado, lo cual genera una causal de interrupción y por consiguiente también debe darse aplicación al artículo 160 ibidem..."*.

Por lo tanto, se debe revocar el auto No. 8322 del 9 de noviembre de 2017, efectuar pronunciamiento de fondo sobre el escrito de nulidad presentado el día 12 de octubre de 2017, ejercer control de legalidad.

Corrido el traslado de ley, la contraparte se pronunció al respecto indicando que la apoderada de los demandados era la Dra. Emperatriz Castrillo, quien renuncia al poder el 26 de agosto de 2014 (Fl. 20 Cdo. de apelación), que el demandado Fabio Mejía Benavides presentó incidente de nulidad Fl. 30 Cdo. de apelación); que a partir de la renuncia de la Dra. Emperatriz Castrillo la demandada Laura Victoria Martinez (q.e.p.d) quedó sin representación en el proceso; que el demandado Fabio Mejía Benavides fue admitido en trámite de insolvencia, de ahí que la presente ejecución terminó para él y continúa solamente contra la demandada Laura Victoria Martínez, por lo que el señor FABIO MEJIA *"ya no es parte en el proceso y no puede actuar en nombre propio y tampoco en nombre de la demandada"* dado que no tiene la calidad de apoderado de ella. Por lo que solicita se realice control de legalidad y se abstenga de dar trámite a los escritos aportados por el Dr FABIO MEJIA BENAVIDES.

¹ Fl. 389.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para **revocar el auto No. 8322 del 09 de noviembre de 2017 Fl. 389**, dado que le asiste razón al aseverar que puso en conocimiento del despacho el fallecimiento de su esposa, y como prueba de ello aportó el Registro Civil de Defunción y el Registro Civil de Matrimonio con la señora LAURA VICTORIA MARTINEZ y, por consiguiente el despacho debe **TENER** como sucesor procesal de la ejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ a FABIO MEJIA BENAVIDES, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo mismo, **se tendrá por revocado el poder** otorgado por la referida ejecutada a la Dra. EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, quien funge a la fecha como su apoderada dado que al petitorio obrante a folios 20 del Cdo, de apelación de Sentencia nunca se le dio trámite y que el escrito tampoco cumplía con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P, por lo cual nunca fue aceptada la renuncia al poder, por lo tanto, se tendrá por revocado el poder a la mencionada profesional del derecho en lo que corresponde al señor FABIO MEJIA BENAVIDES, sucesor procesal de la codemandada LAURA VICTORIA MARTINEZ, más no por parte de los herederos de la citada demandada, toda vez que no obra en el expediente prueba del poder otorgado por éstos al Dr. MEJIA BENAVIDES, por lo cual se le requerirá para que en el término de 10 días allegue al proceso el poder de los herederos y la calidad en que actuarán en el proceso, hasta tanto esto no suceda no se dará traslado del escrito de nulidad obrante a folios 376 - 379.

Por lo expuesto, no se dará trámite a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la parte demandante que antecede.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el proveído No. 8322 del 9 de noviembre de 2017. Fl. 389, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **TENER** como sucesor procesal de la ejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ a FABIO MEJIA BENAVIDES, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso.

3. **TENER por revocado el poder** otorgado por la referida ejecutada a la Dra. EMERATRIZ CASTILLO BURBANO, quien funge a la fecha como su apoderada dado que al petitorio obrante a folios 20 del Cdo. de apelación de Sentencia nunca se le dio trámite y que el escrito tampoco cumplía con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., por lo cual nunca fue aceptada la renuncia al poder, por lo tanto, se tendrá por revocado el poder a la mencionada profesional del derecho en lo que corresponde al señor FABIO MEJIA BENAVIDES, sucesor procesal de la codemandada LAURA VICTORIA MARTINEZ, **más no por parte de los herederos de la citada demandada**, toda vez que no obra en el expediente prueba del poder otorgado por éstos al Dr. MEJIA BENAVIDES, por lo cual se le requiere para que en el término de 10 días allegue al proceso el poder de los herederos y la calidad en que actuarán en el proceso, hasta tanto esto no suceda no se dará traslado del escrito de nulidad obrante a folios 376 - 379.

4. **NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la parte demandante que antecede, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 ENE 2010

SECRETARIO

RAD 012-2015-00763-00
AUTO No. 9369.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diciembre 18 de 2017.

Vistos el escrito que antecede, y dado que por error en el incidente de nulidad se glosaron documentos que corresponden al cuaderno principal, el juzgado,

RESUELVE:

1. REFOLIAR el expediente.
2. AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la señora PAOLA HERNANDEZ GARAY, estese a lo dispuesto en el auto No. 8936 del 30 de noviembre de 2017.
3. AGREGAR para que obre y conste los escritos presentados por el Dr. GABRIEL RIOS, se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 12 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipal de Cali
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00513 00
AUTO No. 9343
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.810 y portadora de la T.P. Nro. 251732 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00464 00
AUTO No. 9370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.S.** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.
- 2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11.02.ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, 11 de Enero de 2018
M. J. Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 009 2016 00759 00

AUTO No. 9342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora LUCÍA VANNEZA GONZALEZ MARQUEZ, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA LILIANA VELEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.516.146 y portadora de la T.P. Nro. 290.956 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>02</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>12 ENE 2008</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

RAD. 013 2014 00421 00
AUTO No. 9376
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apodera judicial de la parte actora, a través del cual da cuenta de los abonos realizados por el demandado. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11/2 DCE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00464 00

AUTO No. 9375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apodera judicial de la parte actora, a través del cual da cuenta de los abonos realizados por los demandados. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1132 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00176 00
AUTO No. 9374
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a la comunicación procedente de la CÀMARA DE COMERCIO DE CALI obrante a folio 5-8 del presente cuaderno, en respuesta a la medida de embargo.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese nuevamente el oficio ordenado en el numeral cuarto del auto No. 0612 de fecha 22 de junio de 2.012, obrante a folio 4 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

12 ENE 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00931 00

AUTO No. 9373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3961 de fecha 24 de noviembre de 2.017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no se encontraron depósitos judiciales disponibles para pago o conversión. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 9372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COMFANDI, a través del cual informa que realizaron consignación a la cuenta de este despacho por la suma de \$1.971.478 y \$3.653.884, en cumplimiento a la orden de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 2 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 016 2015 00255 00
AUTO No. 9371
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Visto el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros consignado por cuenta del presente proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.550.412, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas (Art. 447 del C.G.P.), la suma de **\$492.848, oo, (Fol. 44 C.1)** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002116929	25/10/2017	\$ 1.482.896,00
SE FRACCIONA EN:	\$492.848,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.550.412
	\$990.048,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de \$492.848,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2009 00128 00

AUTO No. 9369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.017

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.S.** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 9359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 98/99) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$40.543.333.33 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00213 00

AUTO No. 9358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 22) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$14.296.383.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00004 00

AUTO No. 9357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

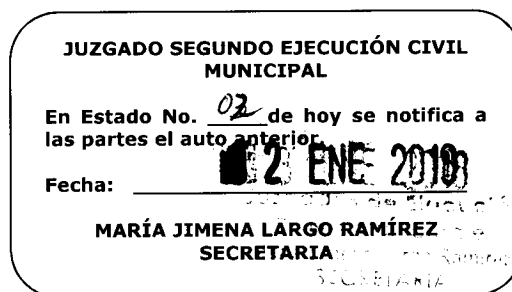
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 83) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$20.199.434.19 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 027 2016 00623 00

AUTO No. 9356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 55) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.855.522.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

2 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 032 2014 000839 00

AUTO No. 9338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 32-2013-00975-00

AUTO N°. 9384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA que antecede, a través del cual solicita la terminación del proceso "por pago total de la obligación...", propuesto por el señor JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO, al cual le adjunta *el acuerdo de pago, la cesión del crédito a favor de MARIA SOCORRO MORENO TABARES C.C.#31.962.600* quien compró al ejecutante "la totalidad de la obligación que se cobra en el proceso citado [32-2013-00975]"; y del escrito de renuncia a poder de la Dra. FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ coadyuvado por su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en atención a lo solicitado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Comuníquese la presente decisión al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

7. **AGREGAR par que obre y conste** la cesión del crédito a favor de MARIA SOCORRO MORENO TABARES C.C.#31.962.600 quien compró al ejecutante "la totalidad de la obligación que se cobra en el proceso citado [32-2013-00975]";

8. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ coadyuvado por su poderdante.

9. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>02</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	21 2 ENE 2018
SECRETARIO	

RAD. 020 2014 00904 00

AUTO No. 9339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.659. Sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-25310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00918 00
AUTO No. 9337
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 5460 de fecha 27 de noviembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado **DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notificó 02 partes el auto anterior.

Fecha 18 2 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. L. Ramo, J. Quintero
Secretaría

RAD. 026 2013 00090 00

AUTO No. 9336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-4355 de fecha 17 de noviembre de 2.017 procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias y el embargo de lo que excede de la quinta parte del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado en la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI**, las cuales comunicó mediante oficio No. 03-4353 y 03-4354 del 17 de noviembre de 2.017 . Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

RAD. 024 2016 00097 00

AUTO No. 9350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Agregar a los autos el estado de cuenta rubricado por la **DIRECTORA CARTERA COMERCIAL BANCO AV VILLAS**, como quiera no se especifica el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de Marzo de 2.016 (Fl. 40 C.1), auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 21 de octubre de 2.016 (Fl. 103 a 106 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11-2-2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 004 2014 01097 00

AUTO No. 9362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Agregar a los autos el estado de cuenta del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASAS**, como quiera no se especifica el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 15 de Abril de 2015 (Fl. 18 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 DCE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No. 9361

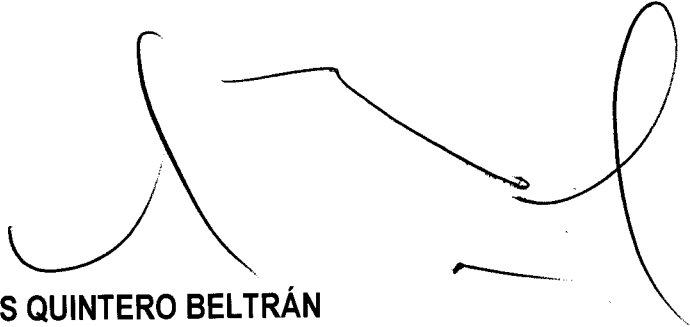
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Calle 14 No. 10-61

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

12 ENE 2018

RAD. 035 2016 00410 00

AUTO No. 9359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 40) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$24.905.165.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2017.

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO de Ejecución
Lic. Juan Carlos Ramírez

11 2 ENE 2013

RAD. 007 2016 00774 00
AUTO No. 9355
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 70/71C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL		
VALOR		\$ 98.535.581,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-oct-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-sep-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.443.682,40	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.364.853,94
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.808.536,35	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.364.853,94
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.212.804,52	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.617.072,70	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.021.340,88	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 14.425.609,05	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 16.829.877,23	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 19.234.145,41	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.404.268,18
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 21.598.999,35	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.364.853,94
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 23.963.853,29	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.364.853,94
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 26.279.439,45	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 2.315.586,15
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 26.279.439,45	\$ 0,00	\$ 98.535.581,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 98.535.581
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$ 13.344.021
SALDO INTERESES MORATORIOS 29-10-2016 AL 30-09-2017	\$ 26.279.439
DEUDA TOTAL	\$ 138.159.041

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$138.159.041.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ANDRES RIOS TUNUBALA (C.C. No. 94.506.234)** De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

SECRETARÍA

RAD. 009 2014 00241 00
AUTO No. 9354
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la demandada **NORALBA ECHEVERRY CASTRO** por medio del cual anexa la sabana de depósitos judiciales expedido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al mes de septiembre de 2.017 por valor de **\$15.771.453.00** valor que sobre pasa la obligación liquidada por la parte demandante, una vez revisada la petición la misma no cumple con las formalidades del artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de levantar las medidas cautelares y decretar la terminación del proceso como quiera que el presente proceso se encuentra activo, y el memorial presentado no cumple las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al no *“allegar la liquidación adicional a que hubiera lugar”*.

2.- **PONER** en conocimiento a la parte actora lo manifestado por la demandada **NORALBA ECHEVERRY CASTRO (Fl. 114)** para los fines pertinentes.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de Origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, por un valor de \$17.545.273.00.

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte demandante-cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.634.835**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1/51), los títulos judiciales que se relacionan a continuación, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144595	8903002744	BANCO DE COCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 395.200.00

y se fraccione el depósito judicial, *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144596	8903002744	BANCO DE COCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 395.200.00

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$179.436**, para un total a entregar de **\$574.636.00** (Fol. 48 C.1) el cual se abonaran a las **costas procesales**, como quiera que las partes no han presentado la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

5.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4, a la parte demandante-cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.634.835**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1/51), la cantidad de **\$179.436.00**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DCE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2018
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00838 00

AUTO No. 9351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (FI.57/60).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

12 ENE 2018

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00573 00

AUTO No. 9353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.78 a 80 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica
las partes el auto anterior

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

12 ENE 2018

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD 028-2007-00605-00

AUTO No. 9387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de diciembre 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por la adjudicataria **LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO**, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.156.000,00** y consignaciones por valor de **\$7.840.000,00** –Saldo del remate–.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 23 de noviembre de 2017, sobre: “lote de terreno # 3 DE LA MANZANA 13 con area aproximada de 105.00 metros cuadrados, ubicado en CALI, HOY BARRIO JUNIN , CALLE 14 # 22 A 16 , PREDIAL# A5979003000 44 ----- , ALINDERADO ASI: NORTE: CON PREDIO QUE ES O FUE DE LUZ NELLY RODRIGUEZ, EN EXTENSION DE 17.50 METROS; ORIENTE: CON LA CALLE 14 CON UNA EXTENSION DE 6.00 METROS; SUR: CON PREDIO QUE ES O FUE DE ANA MARIA PINTO HENRRNANDEZ, EN EXTENSION DE 17.50 METROS Y OCCIDENTE: CON PREDION QUE ES O FUE DE BLANCA OFELIA QUINTERO DE CAMPO Y ROSA ELINA GUTIERREZ, CON UNA EXTENSION DE 6.00 METROS y su correspondiente casa de habitación de cuatro plantas”. A ÉSTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **370-370-311928....**”.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al señor **LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO**, c.c.#31.957.478, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$156.800.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-311928** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 23 de diciembre de 2017, visible a folios 275 y s.s, del presente cuaderno.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 0564 del 18-02-2003 de la Notaria 10° del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

5.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 07 de septiembre de 2010 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

8. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

11.AGREGAR sin consideración alguna el escrito de “NULIDAD DE ACTUACIONES- presentado por el ciudadano HERNAN ANTONIO MORALES SILVA, quien no es parte en el presente proceso, que consta de 3 folios útiles.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ 12 ENE 2010

SECRETARIO de Ejecución

RAD. 012 2017 00369 00

AUTO No. 9352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.48).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

112 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaría

RAD. 34-2015-00459-00

AUTO No. 9385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2017.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2017, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, así mismo, se tiene que mediante auto No. 7484 de fecha de fecha 04 de octubre del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se allegó el escrito que da cuenta que el adjudicatario recibió el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
34-2015-00459-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FI. 42	\$ 17.868.258.42
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FI. 59)	\$ 1.602.862,00
TOTAL	\$ 19.471.120,42

ADJUDICACION	\$ 12.905.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 8.089.200.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 4.815.800,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, identificado con cedula **No. 94.501.469**, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, y bodegaje, la suma de **\$8.089.200.00.00 Mcte**, conforme a la siguiente relación:

Número del Título	Valor
469030002098955	\$ 7.705.000,00_Mcte, a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, identificado con cedula No. 94.501.469 .

Número del Título	Valor
469030002097972	\$ 5.200.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 384.200,00, a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, identificado con cedula No. 94.501.469. SALDO <u>\$4.000.955,00</u> PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE-SENEN ZUÑIGA MEDINA. C.C.#2.579.165. A través de su apoderado judicial Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN C.C. 94.483.429.

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de \$4.815.800,00 Mcte. por concepto de producto del remate, a favor de SENEN ZUÑIGA MEDINA C.C.#2.579.165. A través de su apoderado judicial Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN C.C. 94.483.429. Para el efecto dispóngase excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales mencionados en la presente decisión al adjudicatario y demandante respectivamente.

3. Del presente informe presentado por Auxiliar de la Justicia quien actuó en este proceso en calidad de secuestre de conformidad con el Art. 500 del C. G. P, córrase traslado a las partes por el termino de 10 días a fin de que se pronuncie sobre ella.

4. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento los oficios No. UL-17-16458 de la Secretaría de Transito y Transportes de Cali y URL 420109 del 25 de octubre de 2017 que da cuenta del levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas KIN745.

Notifiquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 112 TUE 2018

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00152 00

AUTO No. 9347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 8040 de fecha 26 de octubre de 2.017 (Fl. 136) que dispuso "1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de Origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada", y en el numeral 2° dispuso la entrega al apoderado judicial Dr. Jaime Suarea Escamilla de la suma de \$3.020.719.oo.

Recorre el demandado **GUSTAVO HENAO OROZCO** la providencia denotada, indicando que en el mes de marzo de 2.017, llegó a un **ACUERDO DE PAGO** con la parte demandante respecto de las obligaciones crediticias No. 130548500122677-130548/001226793 y 1305329600204310, cuyo primer titular como acreedor fue el **BANCO BBVA S.A.**, quien a su vez le hizo cesión a la sociedad **REFINANCIAS S.A.S.**, o **RF ENCORE S.A.S.**, y en dicho acuerdo **se obligaron** a que una vez **GUSTAVO HENAO OROZCO** como deudor cancelara todo el valor acordado, ellos dentro de los dos (2) meses siguientes harían todas las gestiones y actuaciones judiciales para dar por terminado dicho proceso ejecutivo y se hiciera el respectivo y oportuno desembargo que pesa sobre el salario, prestaciones sociales y la cuenta corriente bancaria. Así mismo, en dicho acuerdo se pactó que todos los títulos judiciales generados y que se generaran a futuro dentro del proceso serían de propiedad del demandado, ya que, este canceló totalmente el valor de las obligaciones crediticias demandadas ejecutivamente.

De ahí que en el **AUTO 8040 del 26 de octubre de 2.017**, que fue notificado por Estado No. 192 del 30 de octubre de 2.017, y en el **numeral 2** del **RESUELVE** de dicha providencia, ordena el pago a la parte ejecutante a través del apoderado judicial abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de nueve (9) títulos judiciales por valor total de **\$3.019.619.oo**, si dentro del proceso de la referencia está demostrado el **PAGO TOTAL** de la obligación y en **AUTO 6728** del 13 de septiembre de 2.017, se reconoció como demandante-cesionario a la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, antes de hacer entrega de títulos judiciales a quien ya recibió el pago completo de las acreencias adeudadas, se debería requerir al representante legal de dicha sociedad para que informe y constate ante el despacho judicial de ejecución si le asiste interés en cobrar tales títulos judiciales a sabiendas que la deuda ya no existe por el citado pago total.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para modificar la decisión adoptada en el auto No. 8040 del 26 de octubre de 2017 que dispuso:

“1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de Origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada”, y en el numeral 2° dispuso la entrega al apoderado judicial Dr. Jaime Suarea Escamilla de la suma de \$3.020.719.oo. Resaltado no hace parte de la cita.

Habida consideración que mediante auto 6728 de fecha 13 de Septiembre de 2.017 (FfL. 132) en su numeral 9° se requirió a la doctora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** se sirva aclarar la solicitud de terminación por el pago total de la obligación adeudada por el demandado **GUSTAVO HENAO OROZCO**, como quiera que la solicitud de fecha 24 de agosto de 2.017 (Fl. 121) indica que obra en condición de apoderada judicial de la sociedad demandante **REFINANCIA**, y no de **RF ENCORE S.A.S.**, quien es la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**.

En consecuencia de lo señalado se **repondrá la decisión recurrida** y se dejará sin valor el numeral 2° del auto 8040 de fecha 26 de octubre de 2.017 (Fl. 136) que ordenó: “...**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito **\$11.405.097.oo** (fol.40. C-1), y liquidación de costas la suma de **\$994.800.oo** (fol. 44 C. 1) para un total de **\$12.399.897,oo**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.020.719.oo** **Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001993137	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002010134	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002024849	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002035404	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002047312	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002063760	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002078585	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 550.524,00
469030002108450	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 365.457,00
469030002114995	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 106.624,00

“... como quiera que “Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- **REPONER PARA REVOCAR** el numeral 2 del auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), notificado por estado el treinta (30) de igual mes y año visto a folio 136 de este cuaderno.

2.- Declarar la ilegalidad del numeral 2 del auto del auto 8040 de fecha 26 de octubre de 2.017 (Fl. 136) que ordeno...“**2.- POR SECRETARÍA –AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito **\$11.405.097.oo** (fol.40. C-1), y liquidación de costas la suma de **\$994.800.oo** (fol. 44 C. 1) para un total de **\$12.399.897.oo**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.020.719.oo** **Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001993137	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002010134	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002024849	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002035404	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002047312	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002063760	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 333.019,00
469030002078585	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 550.524,00
469030002108450	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 365.457,00
469030002114995	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 106.624,00

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 26 de octubre de 2.017 (Fl. 136).

3.- En consecuencia de lo anterior, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** librese oficio a la doctora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del auto 6728 de fecha 13 de septiembre de 2.017 (Fl. 132), esto es, aclarar la solicitud de terminación por el pago total de la obligación adeudada por el demandado **GUSTAVO HENAO OROZCO**, como quiera que la solicitud de fecha 24 de agosto de 2.017 (Fl. 121) indica que obra en condición de apoderada judicial de la sociedad demandante **REFINANCIA**, y no de **RF ENCORE S.A.S.**, quien es la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

OFICINA DE Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 9349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual aportó el certificado Catastral No. 008591, y revisado el dictamen pericial visible a folios 38 a 61 C.2, el mismo no se determinó el monto de la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO** de conformidad a lo indicado en el artículo 444 del C.G.P., cuota parte que se encuentra embargada y secuestra, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **PREVIO** a correr traslado del dictamen pericial, **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva determinar el valor de la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO** de conformidad a lo indicado en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 9347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **REMITIR** a la señora **EMILIA CAMACHO DE CAJIAO** a lo ordenado en el auto 8130 de fecha 01 de noviembre de 2.017 (Fl. 182 C1), como quiera no es parte dentro del presente proceso.

2.- **AGREGAR** a los autos el oficio 3834 de fecha 11 de diciembre de 2.017 del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual informa la negación de la tutela impetrada por la señora **EMILIA CAMACHO CAJIAO**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>2</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 DNE 2018</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 24-2013-00284-00

AUTO No. 9367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio de fecha 28 noviembre de 2017 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, Valle, transferencia de depósitos judiciales, sin embargo y comoquiera que revisada la cuenta del Despacho deja ver que a la fecha no se ha efectuado la citada transferencia, se requiere al citado despacho judicial para que proceda de conformidad. Oficiese.

2. En atención al escrito que antecede de terminación del proceso, estese la parte demanda a lo dispuesto en el auto No. 9107 del 06 de diciembre de 2017. Fl. 193. Igualmente se pone en conocimiento de la contraparte para que manifieste lo que a bien tenga frente a las manifestaciones de la parte demandada.

3. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARÍA

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 9346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición presentada por la demandada **MARITZA HENAO CORTEZ** de dar por terminado el proceso en razón a los descuentos realizados a la fecha, dado que los mismos no cubren la totalidad de la obligación demandada de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de fecha 14 de enero de 2.016 (Fl. 6) y al auto 3605 de fecha 17 de noviembre de 2.017 que ordeno seguir adelante la ejecución (Fl. 23) y dicha petición no cumple con las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al no *"allegar la liquidación adicional a que hubiera lugar"*.

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 79).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de 2017. A despacho del señor Juez el presente proceso para darle el trámite permitiente, ya por un error involuntario el mismo se encontraba en la letra desde el 19/11/2015, teniendo pendiente aprobar la liquidación del crédito con traslado, de acuerdo a la constancia de la asistente administrativo del Área de Gestión Documental. Sírvese proveer. La Secretaria,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

RAD. 032 2005 00695 00
AUTO No. 9345
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 33 a 35 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR				\$ 22.546.152,00							
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO				03-oct-05							
DIAS				27							
TASA EFECTIVA				26,90							
FECHA DE CORTE				31-may-14							
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-05	17.81	26.72	1.99			\$ 954.499.16	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 448.668.42	
dic-05	17.49	26.24	1.96			\$ 1.296.403.74	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 441.904.56	
ene-06	17.35	26.03	1.95			\$ 1.736.053.71	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 439.649.96	
feb-06	17.51	26.27	1.95			\$ 2.177.958.29	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 441.904.58	
mar-06	17.25	25.98	1.94			\$ 2.615.363.64	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 437.385.35	
abr-06	16.75	25.13	1.89			\$ 3.041.475.91	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 426.122.27	
may-06	16.07	24.11	1.82			\$ 3.451.816.68	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 410.339.97	
jun-06	15.61	23.42	1.77			\$ 3.856.882.77	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 399.066.85	
jul-06	15.80	23.70	1.75			\$ 4.254.458.89	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 403.676.12	
ago-06	15.02	22.53	1.71			\$ 4.639.998.09	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 385.539.20	
sep-06	15.05	22.58	1.71			\$ 5.025.537.28	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 385.539.20	
oct-06	15.07	22.61	1.71			\$ 5.411.076.48	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 385.539.20	
nov-06	15.07	22.61	1.71			\$ 5.796.615.68	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 385.539.20	
dic-06	15.07	22.61	1.71			\$ 6.182.154.88	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 385.539.20	
ene-07	13.83	20.75	1.58			\$ 6.536.384.08	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 356.229.26	
feb-07	13.83	20.75	1.58			\$ 6.894.613.29	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 356.229.26	
mar-07	13.83	20.75	1.58			\$ 7.250.842.49	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 356.229.26	
abr-07	16.75	25.13	1.89			\$ 7.676.964.76	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 426.122.27	
may-07	16.75	25.13	1.89			\$ 8.103.087.03	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 426.122.27	
jun-07	16.75	25.13	1.89			\$ 8.529.209.31	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 426.122.27	
jul-07	19.01	28.52	2.11			\$ 9.004.933.11	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 475.723.81	
ago-07	19.01	28.52	2.11			\$ 9.480.486.92	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 475.723.81	
sep-07	19.01	28.52	2.11			\$ 9.956.380.73	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 475.723.81	
oct-07	21.26	31.89	2.33			\$ 10.481.706.07	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 525.325.34	
nov-07	21.26	31.89	2.33			\$ 11.007.031.41	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 525.325.34	
dic-07	21.26	31.89	2.33			\$ 11.532.356.74	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 525.325.34	
ene-08	21.83	32.75	2.39			\$ 12.071.209.78	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 538.853.03	
feb-08	21.83	32.75	2.39			\$ 12.610.062.82	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 538.853.03	
mar-08	21.83	32.75	2.39			\$ 13.148.916.85	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 538.853.03	
abr-08	21.92	32.86	2.40			\$ 13.690.023.58	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 541.107.65	
may-08	21.92	32.86	2.40			\$ 14.231.131.15	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 541.107.65	
jun-08	21.92	32.86	2.40			\$ 14.772.238.79	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 541.107.65	
jul-08	21.51	32.27	2.35			\$ 15.304.327.08	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 532.089.19	
ago-08	21.51	32.27	2.35			\$ 15.836.417.17	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 532.089.19	
sep-08	21.51	32.27	2.36			\$ 16.368.506.36	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 532.089.19	
oct-08	21.02	31.53	2.31			\$ 16.889.322.47	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 520.876.11	
nov-08	21.02	31.53	2.31			\$ 17.410.138.58	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 520.876.11	
dic-08	21.02	31.53	2.31			\$ 17.930.954.69	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 520.876.11	
ene-09	20.47	30.71	2.26			\$ 18.440.497.72	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04	
feb-09	20.47	30.71	2.26			\$ 18.950.040.76	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04	
mar-09	20.47	30.71	2.26			\$ 19.459.583.80	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04	
abr-09	20.28	30.42	2.24			\$ 19.954.617.60	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80	
may-09	20.28	30.42	2.24			\$ 20.469.651.40	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80	
jun-09	20.28	30.42	2.24			\$ 20.974.685.21	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80	
jul-09	18.65	27.98	2.08			\$ 21.443.646.17	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 468.959.96	
ago-09	18.65	27.98	2.08			\$ 21.912.605.13	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 468.959.96	
sep-09	18.65	27.98	2.08			\$ 22.381.565.09	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 468.959.96	
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 22.818.980.44	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 437.395.35	
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 23.256.355.79	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 437.395.35	
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 23.693.751.14	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 437.395.35	
ene-10	16.14	24.21	1.82			\$ 24.104.091.11	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 410.339.97	
feb-10	16.14	24.21	1.82			\$ 24.514.431.07	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 410.339.97	
mar-10	16.14	24.21	1.82			\$ 24.924.771.04	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 410.339.97	
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 25.317.074.08	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 392.303.04	
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 25.709.377.13	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 392.303.04	
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 26.101.680.17	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 392.303.04	
jul-10	14.94	22.41	1.70			\$ 26.484.964.76	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 383.284.58	
ago-10	14.94	22.41	1.70			\$ 26.868.249.34	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 383.284.58	
sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 27.251.533.93	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 383.284.58	
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 27.616.781.59	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 365.247.66	
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 27.982.029.25	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 365.247.66	
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 28.347.276.91	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 365.247.66	

ene-11	15.61	23.42	1.77			\$ 28.746.343.80	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 399.066.89
feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 29.145.410.69	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 399.066.89
mar-11	15.61	23.42	1.77			\$ 29.544.477.58	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 399.066.89
abr-11	17.69	26.54	1.98			\$ 29.990.891.39	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 446.413.81
may-11	17.69	26.54	1.98			\$ 30.437.305.20	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 446.413.81
jun-11	17.69	26.54	1.98			\$ 30.883.719.01	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 446.413.81
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 31.350.424.36	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 466.705.35
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 31.817.129.71	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 466.705.35
sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 32.283.835.05	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 466.705.35
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 32.768.577.32	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 484.742.27
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 33.253.319.59	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 484.742.27
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 33.738.061.86	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 484.742.27
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 34.234.077.20	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 34.730.092.54	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 35.226.107.89	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 35.735.650.92	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04
may-12	20.52	30.78	2.26			\$ 36.245.193.96	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 36.754.736.99	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 509.543.04
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 37.271.043.09	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 37.787.350.76	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 38.303.657.64	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 38.822.215.13	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.561.50
nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 39.340.780.63	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.561.50
dic-12	20.89	31.34	2.30			\$ 39.859.342.12	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.561.50
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 40.373.394.39	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 514.052.27
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 40.887.446.66	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 514.052.27
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 41.401.498.92	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 514.052.27
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 41.917.835.80	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 42.434.112.68	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 42.950.419.56	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 516.306.88
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 43.465.453.37	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 43.960.487.17	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 44.465.620.98	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.033.80
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 44.961.536.32	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 45.457.551.67	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 45.953.567.01	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 496.015.34
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 46.445.073.12	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 491.506.11
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 46.936.579.24	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 491.506.11
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 47.428.085.35	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 491.506.11
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 47.917.336.86	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 489.251.50
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 48.406.688.35	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 505.658.88
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 48.406.688.35	\$ 0.00	\$ 22.546.152.00	\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 22.546.152
SALDO DE INTERESES CORRIENTES FOL. 17	\$ 1.320.319
SALDO INTERESES	\$ 48.422.897
DEUDA TOTAL	\$ 72.289.368

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$72.289.368.00 mte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2007 00507 00

AUTO No. 9331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, EXPIDASE las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, previo el porte de los emolumentos necesarios para su fotocopia

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00124 00

AUTO No. 9332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 8844 del 29 de noviembre de 2.016 visible a folio 39 del presente cuaderno, en el cual se le indicó los motivos por el cual no se decretaba la medida cautelar solicitada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00374 00
AUTO No. 9333
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 04-3277 del 17 de noviembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **12 DEE 2018**

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2017 00220 00
AUTO No. 9334
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería a la Dra. CARMEN ELISA BRITTO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.205 y T.P No. 263.466 del C.S. de la J, para actuar en nombre de los ejecutados, señor MIGUEL ANGEL MONTILLA MOSQUERA y señora YASMIN SORAYA SALAZAR LONGO como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2012 004616 00
AUTO No. 9336
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.**370-76763** en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que poseen los ejecutados **ELIANA MARIA ESCANDON MUÑOZ C.C. 38.885.317 Y JOSE ESCANDON NUÑEZ C.C. 6.287.826** sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-76763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 27 54-35. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 01028 00
AUTO No. 9335
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, **se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **MTM575** de propiedad de la demandada **JHON ALEXANDER MARIN GARCIA** identificado cédula de ciudadanía No. 94.397.638. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA